

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " " "
 Extranjero.. 10'00 " " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24.)

Junta Central del Censo electoral

CIRCULAR.

En vista de las quejas dirigidas á esta Junta Central contra la separación de sus cargos de algunos Presidentes de las municipales del Censo, mediante acuerdo de Autoridades gubernativas, anulando extemporáneamente la constitución de las locales de Reformas Sociales que los habían elegido, ó declarando que han dejado de pertenecer á éstas dichos Presidentes, y examinadas también con todo detenimiento las consultas de los de algunas Juntas provinciales, respecto á si la suspensión gubernativa en el cargo de Concejal de los que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular, ó ser los de más edad entre los elegidos, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, llama ésta á ser Vocales, Vicepresidentes y suplentes de éstos en las Juntas municipales del Censo, exige que sean sustituidos en éstas por los Concejales que les sigan en votos ó en edad:

Considerando que el texto mismo de los preceptos de la ley Electoral vigente, y sobre todo el espíritu que la informa, revelan de una manera indudable el propósito de apartar toda intervención directa ó indirecta de las Autoridades gubernativas en las operaciones electorales y en la constitución y funcionamiento de los organismos por la misma Ley creados, marcando de una manera precisa la independiente esfera de acción en que éstos funcionan y que con tal fin prohíbe el artículo 18 de la repetida Ley que los individuos que integran esos organismos puedan ser suspensos, ni destituidos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de sus cargos por providencia de Autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior categoría:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas no es legal-

mente admisible la variación de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, fuera del plazo marcado en el artículo 13 de la Ley para la renovación bienal de las mismas, por medio de acuerdos distintos de los recaídos sobre las reclamaciones y protestas que dentro de los plazos marcados se hubieran interpuesto contra las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales, y dictados por otras Autoridades que no sean las judiciales ó las Juntas del Censo de superior jerarquía, y que por esa razón, la Central declaró en 12 de Marzo de 1909 que los Alcaldes carecen de facultades para destituir de sus cargos á los Presidentes de las municipales del Censo; tendiendo á ese mismo fin de fijar la independencia de éstas de toda intervención administrativa lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, que manifiesta á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales poner en conocimiento del de la Central, á los efectos de la ley Electoral, el hecho de haber cesado en su cargo, por consecuencia de la renovación bienal de dichas Juntas locales de Reformas, el Vocal de la misma que presidía la municipal del Censo:

Considerando que la suspensión gubernativa de los Concejales propietarios no supone separación del cargo, en tanto no recaiga sobre ella resolución administrativa de carácter definitivo ó no se haya dictado auto de procesamiento contra el interesado, y que por consiguiente hasta que se dé alguno de estos dos casos no hay razón para que cesen en el ejercicio de sus funciones en las Juntas municipales del Censo los que á ellas llama la Ley por su calidad de Concejales.

La Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

1.º Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Censo cesen en su cargo por haber sido destituidos del de Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales, por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de éstas ó por cualquiera otra causa que no sea la de vacante natural, la de haber dejado de pertenecer á las Juntas locales de Reformas Sociales á consecuencia de la renovación bienal por mitad de éstas, dispuesta en la Ley, la de decisión judicial ó la de acuerdo de Junta de superior jerarquía, serán presididas dichas Juntas municipales del Censo por los Vicepresidentes de las mismas hasta que las provinciales ó la Central en su caso decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo Presidente.

2.º Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos, y que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó tener más edad entre los elegidos, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, sean Vocales de las Juntas municipales del Censo ó suplentes de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas mientras no recaiga sobre la suspensión resolución administrativa de carácter definitivo ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión por virtud de el del cargo de Concejal.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

MINAS

Don Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Manuel Vazquez Valles, vecino de Sama, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Cares», sita en la parroquia de Alles, concejo de Peñamellera Alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N.E. de la capilla de San Roque, sita en dicha parroquia de Alles. Desde él se medirán al N. 50 metros colocando una estaca auxiliar; desde ésta al E. se tomarán 350 metros colocando la primera estaca; de ésta al Sur 500 metros colocando la segunda estaca; de segunda á tercera 600 metros en dirección O.; de tercera á cuarta se medirán 500 metros en dirección N. y de ésta en dirección E. se medirán 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 30 hectáreas. El Norte elegido es el verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.519 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar

en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 19 de Abril de 1910.—Germán Avedillo.

RECTIFICACION

En la relación de las operaciones de demarcación de minas, publicada en el número 89 de este periódico oficial, correspondiente al día 22 del actual, aparecen las minas «María Teresa» y «Solita» con las fechas del 11 al 18 de Mayo y del 13 al 20 del mismo, en vez de ser en esta forma:

«María Teresa», del 11 al 18 de Junio.

«Solita», del 13 al 18 de idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 23 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del corriente el anuncio de subasta de las obras para la construcción del trozo 4.º de la carretera provincial de Veza de Ribadeo á Boal, se señala el día 24 de Mayo próximo venidero, á las doce, en Oviedo, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, para el acto de subasta, que tendrá lugar con arreglo á las prescripciones del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 59, del día 15 de Marzo último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 20 de Abril de 1910.—El Vicepresidente A., Primitivo Blanco.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.237

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.--Minas

RELACION de las concesiones mineras caducadas en esta fecha por no haber satisfecho los interesados durante más de un año el importe del cánón de superficie

CONCESIONES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Seguda Hermosa	17086	Cobre	7	Piloña	D. Antonio Belaustegui	Bilbao
Pilar	12276	Cinabrio	21	Lena	Herederos de José Martínez	Mieres
Solan	12782	Hulla	17	Caso	D. Benito Menéndez	Laviana
Nueva Victoria	12743	Id	412	Id	Idem	Id
Nueva Gales del Sur	12783	Id	30	Id	Idem	Id
Nueva Zelandia	13429	Id	47	Id	Idem	Id
La Isabela	15859	Id	249	Id	Idem	Id
Tercera	12374	Id	40	Laviana	Idem	Id
Segunda	12375	Id	14	Id	Idem	Id
Primera	12376	Id	43	Id	Idem	Id
Cuarta	12387	Id	20	Id	Idem	Id
Quinta	12388	Id	24	Id	Idem	Id
San Luis	12701	Id	7	Id	Idem	Id
Santa Isabel	12700	Id	27	Id	Idem	Id
La Isabel	14741	Id	30	Sobrescobio	Idem	Id
Sidney	13394	Id	189	Id	Idem	Id
Adelina	13769	Id	64	Laviana	D. José García Argüelles	Bimenes
Concha	10969	Hierro	12	Ribadesella	D. Braulio Montes y otros	Bilbao
La Cigaleña	16781	Id	30	Onís	D. Guillermo Mac-Lennan	Santander
Leonarda	10968	Id	16	Parres	D. Braulio Montes y otros	Bilbao
Campoamor	15259	Id	27	El Franco	D. Juan García Santamarina	Id
La Concha	10783	Id	30	Onís	D. Eufasio Antón Escandón	Santander
Constancia	16638	Id	33	Carreño	D. Rogelio Frade	Gijón
Mercedes	16067	Hulla	40	Piloña	D. Juan Martínez	,
Enrique	16746	Antimonio	7	Lena	D. Rafael de Elortegui	Lena
Demasia á Aurorina	16716	Hulla	5,1820	Id	Idem	Id

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á los efectos del artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.
Oviedo 19 de Abril de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 3.188

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Apéndice á los amillaramientos

CIRCULAR

El Real decreto de 4 de Enero de 1900 dispone que los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería deben formarse por los Ayuntamientos, Comisión de evaluación y Juntas periciales en armonía con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dentro precisamente del mes de Mayo; exponiéndose al público durante los días 1.º al 15 de Junio siguiente, á los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento, y debiendo resolverse las reclamaciones que se promuevan antes del día 20 del citado Junio.

En su vista, esta Administración requerda á los Ayuntamientos y Jun-

tas periciales, que para el cumplimiento de este servicio tengan muy en cuenta cuanto se expone en la Sección segunda de dicho Reglamento, que trata de las obligaciones de los contribuyentes y atribuciones de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación respecto á los amillaramientos de riqueza.

Los Ayuntamientos cuidarán de exponer en la casilla de «motivo de altas y bajas» si éstas son por ventas, sucesiones, etc. etc., haciendo constar también que exhibieron los documentos que justifican haber satisfecho á la Hacienda el importe de derechos reales.

Los apéndices en que aparezca baja en la riqueza así rústica como urbana, no serán aprobados sin que presenten los oportunos expedientes que lo justifiquen en la forma que determina el referido Reglamento.

Aquellos pueblos en que la riqueza no sufra alteración, y por lo mismo no tengan que hacer apéndices al ami-

llaramiento, han de justificarlo las respectivas Alcaldías por medio de certificación en que conste dicho extremo.

Asimismo esta Administración está dispuesta á exigir el exacto cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 10 de Diciembre de 1869, que previene no se amillaren bienes rústicos ni urbanos sin que los interesados exhiban el título en el que conste haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Con los apéndices ha de presentarse en esta oficina u. a Certificación en la que conste haber estado expuestos al público durante el plazo de quince días que preceptúa el Reglamento de Territorial.

Los repetidos apéndices han de presentarse en esta oficina reintegrados y en condiciones de que merezcan la aprobación, en la tercera decena del mes de Junio próximo, pues en caso contrario incurrirán los morosos en las responsabilidades reglamentarias que se impondrán y harán efectivas con todo rigor.

Asimismo recuerda esta Administración á los Ayuntamientos é individuos de las Juntas periciales el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 156 del Reglamento de Territorial de 1885, especialmente lo que dispone la regla tercera del mismo, referente á los recuentos de la ganadería de cada uno de los concejos.

No duda esta Administración que los Ayuntamientos y juntas periciales cumplirán con toda escrupulosidad y exactitud cuanto se previene en esta circular, debiendo manifestar en el más breve plazo posible quedar enterados de la misma.

Oviedo, 18 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, José Mazzarasa.

R. al núm. 3.222.

Administración principal de Correos DE OVIEDO

Habiéndose sacado á licitación pública el servicio de la conducción de la correspondencia entre las oficinas de Correos de Cangas de Tineo y Cibeá, bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales, se hace saber que en las oficinas de Oviedo y Cangas de Tineo se halla de manifiesto el pliego de condiciones, en las cuales se admitirán cuantas proposiciones se presenten, extendidas en papel de la clase undécima, hasta el día 18 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el día 23 de dicho mes de Mayo en la Administración principal de Oviedo.

Oviedo, 18 de Abril de 1910.—
El Administrador principal, Generoso Díaz.

R. al núm. 3186

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Taramundi

Debiendo procederse durante el próximo mes de Mayo á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana correspondiente al año de 1911, se advierte á los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que determina el art. 48 del Reglamento y no hayan cumplido las prescripciones que señala el artículo 45, lo verifiquen durante el actual mes, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, desde esta fecha al día 20 del expresado mes de Mayo.

Taramundi, Abril 19 de 1910.—
José María Castela.

R. al núm. 3.210

Alcaldía de El Franco

Durante la primera quincena del mes de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría las instancias relativas al traslado de la contribución territorial, siempre que reunan las condiciones legales.

La Caridad, 16 de Abril de 1910.—
El Alcalde, Manuel Castropol.

R. al núm. 3.156

Alcaldía de Las Regueras

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 400 pesetas líquidas á percibir, los que se crean en condiciones de concursar la presentarán sus instancias en esta Secretaría en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Las Regueras, Abril 19 de 1910.—
El Alcalde, Manuel Rodríguez.

R. al núm. 3.215

Alcaldía de Siero

Esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 de Abril del corriente año, acordó declarar pró-

Ayuntamiento de Pravia

Mes de de Abril 1910

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas Cts
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.	
		Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento..	699	57	577	1.276 57
2	Policia de seguridad.....	166	66	»	166 66
3	Policia urbana y rural.....	609	99	1.464 37	2.074 36
4	Instrucción pública.....	870	21	587 50	1.457 71
5	Beneficencia.....	1.036	57	»	1.036 57
6	Obras públicas.....	»	»	1.401 90	1.401 90
7	Corrección pública.....	398	83	»	398 83
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas.....	»	»	93 75	93 75
10	Obras nueva construcción	»	»	»	»
11	Imprevistos.....	»	»	»	»
12	Resultas.....	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»
	TOTAL.....	3.781	83	4.124 52	7.906 35

Pravia, 5 de Abril de 1910.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 3.101

fugos para todos los efectos legales á los mozos que á continuación se expresan por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados.

Reemplazo de 1910

Núm. 1 Esteban Rodríguez Blanco, hijo de Manuel y Benita, natural de Anes.

2 Amaro Ampudia Fernandez, de Miguel y Josefa, de Santiago

4 José Antonio García Martínez, de Manuel y Teresa, de Valdesoto.

6 José Antonio Palacio Palacio, de Manuel y Josefa, de idem.

7 Leonardo Rodríguez Martínez, de Manuel y Elena, de idem.

8 Constantino Nuño Gonzalez, de Francisco y Josefa, de Carrera.

9 Perfecto García Díaz, de José y Elvira, de Santiago.

12 Luis Alvarez García, de Ramón y Ramona, de Hevia.

14 Valentin Fanjul García, de Manuel é Isabel, de Carrera.

15 Francisco Vigil Corujo, de Raimundo y Sabina, de Felechés.

17 Etelevino Quirós García, de Joaquín y Francisca, de Carrera.

19 Leobino Puentes Montes, de Cándido y Josefa, de Aramil.

20 Abelardo García García, de Marcelino y Dolores, de Vega de Poja.

21 Manuel Vega Vega, de José y Segunda, de Hevia.

23 Diego Menendez García, de Inocencio y Rita, de Limanes.

24 José Noval Cabeza, de Rafael y Aquilina, de Valdesoto.

31 Cecilio Valdés Cabeza, de Rosario, de Granda.

33 Benigno Martínez Solares, de Angel y Teresa, de Valdesoto.

34 José M. Mateo Ania, de Emilio y María, de idem.

35 Alfredo García Casielles, de Marcelino y Josefa, de Vega de Poja.

40 Bienvenido García Polledo, de Wenceslao y Etelevina, de Carrera.

41 Gregorio Puente Menendez, de Ramón y Virginia, de Collado.

47 José Rodríguez García, de Vicente y Dolores, de Valdesoto.

48 José María Fernandez Alonso, de Francisco y Josefa, de Lugones.

49 Celedonio Canteli Cueto, de Antonio y Esperanza, de Felechés.

51 Aquilino Pañeda Rodríguez, de Francisco y Severina, de Anes.

53 Amador Martínez Noval, de Basilio y Felisa, de Valdesoto.

58 David Casero Vega, de Antonio y Regina, de Limanes.

66 Manuel Pañeda Suarez, de Ceferino y Laura, de Anes.

69 Segundo García Gutierrez, de Perfecto y Joaquina, de Santa Eulalia.

70 Fulgencio Corte Cueto, de Celestino y Josefa, de Lieres.

75 Luciano Cueva Rio, de Manuel y Gabina, de Llaneces.

79 Valeriano Gutierrez Lopez, de Ceferino y María, de Valdesoto.

80 Manuel Villanueva, de Teresa, de Limanes.

82 Laureano Rodríguez Nosti, de Cándido y Victoriana, de Lieres.

85 Valeriano García Noval, de José y Generosa, de Valdesoto.

86 José María Vigil Corte, de Manuel é Indalecia, de Lieres.

87 Aquilino Valdés Martínez, de Francisco y Vicenta, de Vega de Poja.

91 Amador Ornia Noval, de Manuel y Ana, de Felechés.

94 Constantino Argüelles Nachon, de Fructuoso y Eduarda, de Carrera.

95 Vicente Folgueras Folgueras, de Manuel y Manuela, de Braña.

96 Benjamin Cueto Moro, de Jenaro y Rufina, de Vega de Poja.

97 Sixto Fernandez Duarte, de Lino y Rosa, de Viella.

104 Constantino Casielles Corujo, de Francisco y Esperanza, de Collada.

106 Celestino Barrio Quirós, de Perfecto y Brígida, de Vega de Poja.

107 Florencio Vigil Cueto, de Valentin y Celestina, de Camino.

110 Manuel Pañeda Gonzalez, de Joaquín y Carlota, de Arenas.

114 Sabino Trabanco Huergo, de Manuel y María, de Cabaña.

117 Constantino Fanjul Antuña, de Manuel y Josefa, de Carrera.

120 Urbano Rico de la Villa, de Ramón y Dolores, de Pola.

126 Fructuoso Roza, de Joaquina.

128 Emilio Llamado Quirós, de Antonio y Adela, de Pola.

131 José María Huergo Loreda, de José y Rita, de Anes.

134 Atilano Fonseca Villa, de Carlos y Cristina, de Aramil.

135 Emilio Diaz Vega, de José y Vicenta, de Valdesoto.

136 Félix Rodríguez Vigil, de Cesáreo y Balbina, de Collada.

138 Jesús Suarez Patallos, de Antonio y Serafina, de Santiago.

139 Sandalio Rocés Suarez, de Manuel y Casilda, de Valdesoto.

140 Alfredo Rodríguez Villanueva, de Raimundo y Castora, de Collado.

142 Sabino Cueto García, de Atilano y Benigna, de Lieres.

146 Antidio Cuesta Rodríguez, de Manuel y Vicenta, de Carrera.

147 Valentin Fernandez Rodríguez de Alonso y María, de Valdesoto.

149 José Antonio García Río, de José y Generosa, de Hevia.

150 José Valdés Menendez, de Francisco y Carmen, de Limanes.

154 Francisco Antuña Diaz, de Rafael y Josefa, de Valdesoto.

156 Benigno Fernandez Menendez, de José y María, de Lugones.

158 Constantino Fanjul Fernandez, de José y Agueda, de Carrera.

160 Juan Martínez Riestra, de Rodrigo y Salustiana, de Vega de Poja.

163 Faustino Rodríguez Peña, de Valeriano y Matilde, de Aramil.

168 José Montes Iglesia, de Nicanor y Josefa, de Lieres.

174 Francisco Piquero Fernandez, de Manuel y Máxima, de Santa Marina.

176 José María Collada Moral, de Aureliano y Teresa, de Arenas.

177 Elías Bernardo Coz, de Raimundo y Vicenta, de Hevia.

179 José Antonio Suarez Rodríguez, de Simón y Rita, de Lugones.

181 José Corujo Blanco, de Silvestre y María, de Caraña.

184 Manuel Fernandez Alvarez, de Manuel y Josefa, de Santiago.

182 Alejandro García Alonso, de Joaquín y María, de Carrera.

185 Manuel Nuño Argüelles, de Ignacio y Rosalía, de idem.

188 Constantino Arbesú Rodríguez, de Gumersindo y Florentina, de idem.

190 José Suarez Meana, de Francisco y Felisa, de Vega de Poja.

192 Anselmo Rodríguez Solar, de Manuel y Tomasa, de Valdesoto.

196 Nicanor Gonzalez Busto, de José y Generosa, de Valdesoto.

197 Ramon Calleja Bernardo, de Jerónimo y Ventura, de Hevia.

200 Valentin Corujo Gonzalez, de José y Josefa, de Lieres.

201 Manuel Gonzalez Suarez, de José y Sabina, de Viella.

205 Avelino Suarez García, de Rufino y María, de Arenas.

206 Luis Fanjul Olay, de José y Josefa, de Argüelles.

210 Emilio Montes Vigil, de Manuel y Eulogia, de Aramil.

216 Avelino García Martínez, de Basilio y Dolores, de Vega de Poja.

218 Victoriano Corujo Nosti, de Severo y Severa, de Lieres.

219 Amaro Ojanguren Alvarez, de Jacinto y Carmen, de idem.

220 Alfredo Alvarez Fernandez, de Rogelio y Teresa, de Pola.

223 José Puente Alvarez, de Joaquin y María, de Anes.

228 Damian Vigil Garcia, de Jenaro y Sabina, de Collado.

229 Constantino Uria Fernandez, de Ruperto y Josefa, de Felechés.

231 Aurelio Perez Norriella, de Francisco y Josefa, de Viella.

233 Francisco Perez Vigil, de José y Carolina, de Lugones.

236 Benigno Sanchez Parajón, de Vicente y Concepción, de Lieres.

241 Faustino Quirós Noval, de Juan y Felisa, de Valdesoto.

244 Melchor Martinez Antuña, de José y Concepción, de Coto.

245 José Rodriguez Ordiales, de Francisco y Cándida, de Vega de Poja.

247 Gervasio Canteli Nosti, de Facundo é Inocencio, de Collado.

248 Francisco Infesta Vallina, de Eugenio y Teresa, de Hevia.

249 Gabino Suarez Vigil.

253 José Morilla Costales, de Alejo y Concepción, de Collada.

256 Manuel Noval Moro, de Fructuoso y Florentina, de Aramil.

257 Ramon Gutierrez Rodriguez, de Felipe y Sinforosa, de Vega de Poja.

259 Policarpo Alvarez Villa, de Victor é Ignacia, de Pola.

263 Enrique Sanchez Prado, de Adriano y Manuela, de San Miguel.

266 Indalecio Gonzalez Garcia, de Francisco y Segunda, de Valdesoto.

267 Gabino Riestra Estrada, de Restituto y Francisca, de Pola.

268 Rufino Corujo Vigil, de José y Esperanza, de Aramil.

269 Francisco Garcia Secades, de Antonio y Teresa, de Lugones.

271 Manuel Camino Vigil, de Juan y Florentina, de Felechés.

272 Urbano Rodriguez Gomez, de Melecio y Carmen, de Pola.

276 Raimundo Rodriguez Camino, de Francisco y Armanda, de Carretera.

277 Alfredo Garcia Sanchez, de Manuel y María, de Carrera.

280 Ramón Rodriguez Viña, de Leonarda y Robustiana, de Anes.

Reemplazo de 1909

Núm. 211 Joaquin Rodriguez Alonso, hijo de Jerónimo y María, natural de Vallina.

238 Benigno Ricardo Ablanado, de Victoria, de Carrera.

262 Emilio Martinez Rodriguez, de Manuel y Ramona, de Huergo.

Reemplazo de 1908

Núm. 72 Aquilino Rio Fernandez, hijo de Ramón y Teresa, natural de Braña.

Pola de Siero, 19 de Abril de mil novecientos diez.—El Alcalde, Celestino Miranda.

R. al núm. 3.209

Junta Municipal del Censo Electoral DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO.

D. Claudio Garcia Jove, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de San Martin del Rey Aurelio.

Hago saber: Que la Junta, en sesión celebrada el día de hoy, designó adjuntos y suplentes de las Mesas electorales de este término municipal á los electores siguientes:

Distrito 1.º, Sección 1.ª, Alameda.

Adjunto primero, D. Baldomero Suarez Garcia.

Idem segundo, D. José Posada Fernandez.

Suplente del Adjunto primero, D. Secundino Alonso Acebal.

Idem del Adjunto segundo, D. José Alvarez Calleja.

Distrito 1.º, Sección 2.ª.—San Mamés

Adjunto primero, D. Celestino Suarez Martinez.

Adjunto segundo, D. Cándido Blanco Varela.

Suplente del Adjunto primero, don Maximiliano Vallina Llaneza.

Suplente del Adjunto segundo, don Secundino Velasco Garcia.

Distrito 2.º, Sección única.—St.ª Bárbara

Adjunto primero, D. Rosendo Suarez Rozada.

Adjunto segundo, D. Mariano Zapico Gutierrez.

Suplente del Adjunto primero, don José Alonso Fernandez.

Suplente del Adjunto segundo, don Gabriel Alperi Rodriguez.

Distrito 3.º, Sección 1.ª, San Andrés

Adjunto primero, D. Romualdo Suarez y Fernandez.

Idem segundo, D. José Velasco Antuña.

Idem del Adjunto primero, D. Alfredo Alvarez Calleja.

Idem del Adjunto segundo, D. Gabino Alvarez Calleja.

Distrito 3.º, Sección 2.ª, Cocañin

Adjunto primero, D. Vicente Laviana Vallina.

Idem segundo, D. Faustino Vallina Coto.

Idem del Adjunto primero, D. Manuel Alvarez Rivera.

Idem del Adjunto segundo, D. Casimiro Acebal y Gonzalez.

Lo que se hace público á los efectos legales.

San Martin del Rey Aurelio y Abril veintiuno de mil novecientos diez.—El Secretario, Cándido Suarez.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Relación de los Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que puedan dar fe de los actos y operaciones electorales en el distrito de Infesto-Cangas de Onis, en las elecciones que para Diputados á Cortes se celebrarán el día 8 de Mayo próximo:

D. Santiago Urias Morán, de Gijón.

D. José Buixó Monserdá, de Gijón.

Oviedo, á 21 de Abril de 1910.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.—V.º B.º—El Presidente, Lujan.

R. al núm. 3.238.

ANUNCIO

Por renuncia de don Baldomero Garcia y Ramirez se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Belmonte.

Lo que se hace público para que los aspirantes al mismo presenten sus

solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del término de quince días.

Oviedo, á 21 de Abril de 1910.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 3.225

Juzgado de Pola de Siero

Edicto

D. Marino Medina Fernández, Juez de primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia dejada por D.ª Laura Martinez Palacio, viuda, mayor de edad y vecina que fué de Santa Marina, en este concejo, donde falleció el veinticinco de Noviembre de mil novecientos nueve, sin disposición testamentaria, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en forma ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en el expediente que me hallo instruyendo, sobre que se declare heredero abintestato de la referida finada á su medio hermano D. Joaquin de la Roza Palacio, vecino de dicha parroquia.

Dado en Pola de Siero á veinte de Abril de mil novecientos diez.—Marino Medina —El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 3.234

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

En providencia fecha de ayer dictada por el Juz Sr. Fernández Santurio, se mandó citar á D. Santiago Fernández y Muñiz, de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado para que manifieste lo que tenga por conveniente en las diligencias sobre ratificación del auto de aprobación de un expediente posesorio de varios bienes procedentes de la herencia de su padre D. Francisco Fernandez Pravia, promovido por la viuda de éste D.ª Teresa Muñiz y sus hijos D. Vicente, D. Diego, D.ª Josefa y D.ª Vicenta.

Y cumpliendo lo mandado extiendo la presente en Oviedo y Abril 13 de 1910.—El Escribano habilitado, Angel Cabal.

R. al núm. 3.191

Juzgado de Pravia

D. Dionisio Conde, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pravia, á treinta de Marzo de mil novecientos diez, vistos por el Sr. D. Santos Cueto y Rui-Diaz, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos promovidos por D.ª Felisa Lopez Rodriguez, mayor de

edad, viuda, jornalera, domiciliada en esta villa, representada por el Procurador D. Valentin Cuervo y defendida por el Letrado D. Vicente Prieto, sobre declaración de pobreza para promover la liquidación y partición judicial de la herencia dejada por su marido D. Juan Garcia Diaz, la que retiene en su poder y aprovecha D. José María Garcia Lopez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Rediviña, que fué declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á doña Felisa Lopez y Rodriguez que para promover la liquidación y partición judicial de la herencia dejada por su esposo D. Juan Garcia Diaz, mandando se le asista y defienda como tal con los beneficios que la ley otorga á los de su clase.

Por rebeldía de los reconvenidos, notifíquese esta resolución en los estrados del Tribunal y por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si el actor no optase por su notificación en persona.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Cueto.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL sirviendo de notificación al demandado, expido el presente en Pravia á dieciocho de Abril de mil novecientos diez.—Dionisio Conde.—Visto bueno.—Santos Cueto.

R. al núm. 3.204.

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y Martinez de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto, cito y llamo á D. Antonio Gonzalez y Rodriguez, ausente en ignorado paradero, para que por sí, ó á medio de apoderado en forma, comparezca y se persone en el juicio de testamentaria que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de sus padres D. José Gonzalez Diaz y D.ª María Rodriguez y Rodriguez, vecinos que fueron de la parroquia y concejo de Illas, y cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de cuatro de Marzo último, á instancia de D.ª Josefa Gonzalez y Rodriguez, hermana del D. Antonio, á quien se advierte que mientras no comparezca estará representada por el Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés, á nueve de Abril de mil novecientos diez.—Isidro de Castejón.—El Escribano, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 3.229.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LANGREO

Depositado en poder del Veterinario municipal, D. Cayetano Alvarez, un perro de dueño desconocido que se recogió abandonado por las calles de esta villa, se anuncia para que su dueño pueda reclamarlo si le conviene.

Señas del perro

De caza, color canelo, con mancha blanca corrida en los pechos, edad dos años, valor aproximado quince pesetas. Langreo, Abril 13 de 1910.—El Alcalde, Gabino Alonso.